

**CONDICIONES Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Telefonos ..... la oficina  
 Edificios .....  
 Calle ..... 48

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del *Boletín Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 275 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Los anuncios que ocupen más de una línea y que se inserten, 1'50 pesetas. Al original se adjuntará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, suplementos y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

Al recibir el anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Los anuncios tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del *Boletín Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su adecuación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO**

*Aprobando el Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo: Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de junio de 1941.— Francisco Franco.— El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.

\*\*\*

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

del

**Instituto de Estudios de Administración Local**  
 creado por Ley de 6 de septiembre de 1940

#### Personalidad y fines

Artículo 1.º El Instituto de Estudios de Administración Local creado por Ley de 6 de septiembre de 1940 es un organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con personalidad para el cumplimiento de sus fines específicos y con la capacidad jurídica que para realizarlos le reconoce la Ley.

Artículo 2.º El domicilio de la Institución se fija en Madrid, pero su acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo constituir órganos propios en cualquier localidad, singularmente en las de mayor población o en las que por ser capitales de distrito universitario ofrezcan elementos más adecuados para implantar los servicios.

Artículo 3.º Los fines del Instituto de Estudios de Administración Local comprenderán todas las cuestiones relacionadas con los principios, el gobierno y la vida de las Corporaciones locales en sus aspectos jurídico-legal, económico, financiero, social, histórico, administrativo y técnico, con el contenido enunciativo que determinan los artículos siguientes:

Artículo 4.º El fin de investigación se referirá al inventario, análisis y cotejo del material bibliográfico y documental que permita conocer el sentido histórico y actual de las instituciones españolas y extranjeras de vida local.

Artículo 5.º El fin de estudio, conectado con el anterior en síntesis viva, aquilatará el valor de las instituciones y extraerá los resultados del conocimiento y de la experiencia, con la aspiración de señalar rutas y de implantar reformas en la vida local, sirviendo a España.

Artículo 6.º El fin de información pondrá la labor del Instituto al servicio de los organismos oficiales, incluyendo los propios del orden local, con el propósito de que los de esta última clase encuentren en la Institución el hogar común y un centro orientador, por conducto de la jerarquía, en cuantos problemas les afecten. En tal sentido, asumirá el Instituto carácter de órgano consultivo de los servicios de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 7.º El fin de estadística expresará, sintética y analíticamente, las múltiples facetas de la vida municipal con la publicación de un Anuario que revele y combine todos los resultados, y expresará también numéricamente las actividades del propio Instituto.

Artículo 8.º El fin de enseñanza se diversificará en congruencia con las varias aspiraciones informativas:

- a) Cursos generales de orientación pública.
- b) Cursos profesionales teórico-prácticos que habiliten para el ejercicio de las funciones administrativas y técnicas que hayan de prestarse en las Corporaciones locales.
- c) Cursos de perfeccionamiento para funcionarios y gestores.

d) Trabajos de carácter práctico, con utilización de la experiencia acumulada en instituciones y servicios con los que se mantenga contacto.

e) Cursos de grado superior relativos a materias especiales de las diversas técnicas utilizadas en la Administración Local.

f) Tareas de extensión docente realizadas fuera de la sede del Instituto.

g) Cursos especiales seguidos en Instituciones extranjeras, mediante intercambio de becarios o concesión de bolsas de viaje en determinados casos.

Artículo 9.º Las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior encontrarán su núcleo orgánico y su vínculo común en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, organizada con sujeción a los principios de este Reglamento.

Artículo 10. El fin de propaganda será realizado por toda clase de medios, en conexión con el de estudio y con el de enseñanza, y los tres se enlazarán en un órgano de colaboración y difusión de la obra que propugna el Instituto.

Artículo 11. Los fines enumerados en los artículos anteriores serán realizados por las Secciones en que se dividirá el Instituto.

## Organización y funcionamiento de la Secciones

### 1.—Disposiciones generales

Artículo 12. Los servicios del Instituto de Estudios de Administración Local se dividirán en tres Secciones:

Primera. Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Segunda. Estadística e Investigación.

Tercera. Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Artículo 13. Los diversos servicios de la Sección primera se organizarán bajo Jefatura única, la cual asumirá la dirección de las publicaciones del Instituto.

Artículo 14. Se tenderá a que la Biblioteca logre la máxima importancia entre sus análogas. Para ello se procurará dotarla de todos los elementos bibliográficos referentes a las ciencias de la Administración local. En el presupuesto anual se consignarán cantidades que permitan holgura suficiente para la adquisición de obras y para atender las demás atenciones de la Biblioteca, cuya dirección asumirá un Comité compuesto del Director del Instituto, el Jefe de la Sección y un funcionario del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 15. La Biblioteca tendrá el doble carácter de instrumento de trabajo del Instituto de Estudios de Administración Local y de medio de consulta para los estudiosos. Con este último objeto se abrirá al público durante las horas que señale el Reglamento interior.

Artículo 16. Se organizará un servicio de obras circulantes con el propósito especial de servir las necesidades o anhelos de las Entidades locales, a las que la Sección procurará tener al corriente de las novedades bibliográficas que puedan afectar a los respectivos problemas.

Artículo 17. Junto al material bibliográfico que posea el Instituto, será cometido especial de la Sección formar, con propósito de sistematización, un catálogo de publicaciones referentes a las ciencias administrativas, en cuanto se refieren a las cuestiones de la vida local, y un fichero que permita localizar, para utilizarlas, las obras y publicaciones que posean las Bibliotecas públicas (Biblioteca Nacional, Universitaria, Municipal, etc), con las que, para estos fines, se mantendrá relación.

Artículo 18. Un cierto número de becarios adscrito a la Sección preparará los índices y realizará el trabajo de revisión que permita una eficaz utilización de las revistas, cuyos artículos se relacionarán agrupándolos por materias, con miras a una orientación bibliográfica eficiente y rápida.

Artículo 19. La documentación de los Congresos de ciencias administrativas, Congresos municipalistas o demás Asambleas o Asociaciones que se hayan propuesto finalidades semejantes a las del Instituto

de Estudios de Administración Local constituirán para éste un elemento importante de información y de trabajo, así como toda la documentación de la extinguida Unión de Municipios Españoles, la totalidad de cuyos efectos pasan a formar parte de este Instituto en virtud del artículo 21 de la Ley de 6 de septiembre de 1940.

Artículo 20. El inventario documental adoptará una triple forma: a), la de catálogo de los documentos que vaya poseyendo el Instituto; b), la de índice de referencias de documentos de interés custodiados en archivos públicos o privados; c), la de relación de Instituciones características perpetuadas por costumbres locales y que se mantienen vivas.

Artículo 21. Sin mengua de la unidad de dependencia que evite toda interferencia de jerarquías, el Instituto de Estudios de Administración Local tratará de coordinar los trabajos de su Sección primera con los que, en materia de estudio y publicación, pudieran emprender otros Organismos al tratar temas análogos. Esta coordinación, a la vez que suprime en ciertos casos una duplicación inútil, hará posible un intercambio que asegure la unidad de esfuerzos y de fines.

Artículo 22. Sin perjuicio de extender su acción orientadora a otras revistas y publicaciones, el Instituto de Estudios de Administración Local publicará, como órgano propio de formación de pensamiento y de impulso y revelación de todas sus actividades, una «Revista de Estudios de la Vida Local», con secciones doctrinal, informativa y bibliográfica.

Artículo 23. La Sección segunda tendrá como misión esencial formar y organizar la estadística, combinando todos los datos útiles y publicándolos en un «Anuario», que tendrá el alcance determinado en el artículo 7.º de este Reglamento.

24. Al frente de la Sección de Estadística e Investigación habrá un Jefe y el número de auxiliares que las necesidades aconsejen.

Artículo 25. La investigación que corresponde a la Sección segunda está relacionada con la finalidad estadística, para realizar la cual asume dicha Sección el carácter de órgano específico del Instituto de Estudios de Administración Local en la labor de indagar las actividades de las entidades de este orden para reflejarlas en cifras.

Artículo 26. Para la misión coordinadora y consultiva, así como para la de asesoramiento de las Entidades locales cuando lo soliciten por conducto de la Dirección General de Administración Local, el Director del Instituto mantendrá contacto con los Jefes de Sección, por cuyo conducto solicitará los dictámenes, distribuirá el trabajo y agrupará las competencias.

Artículo 27. La Sección tercera, con alcance que fijan el artículo 4.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940 y el 8.º de este Reglamento, organizará las enseñanzas de Administración y Urbanismo, según el detalle que determina el apartado especial siguiente:

### 2.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos

Artículo 28. Constituye materia capital del Instituto de Estudios de Administración Local la enseñanza de esta clase de ciencias, tanto para la formación y el perfeccionamiento profesional como para la satisfacción de aspiraciones vocacionales desinteresadas.

Artículo 29. Al frente de la Sección constituida por la Escuela habrá un Director de Estudios, nombramiento que podrá recaer en el propio Director del Instituto.

Artículo 30. En correspondencia con las diversas enseñanzas determinadas por la Ley constitutiva y por este Reglamento, se otorgarán, con vigencia oficial, títulos, diplomas y certificados.

El título expresará la condición profesional, y habilitará, previo nombramiento en la forma prevista por disposición legal, para el ejercicio de ella. Habrán de poseerlo los Oficiales administrativos de las Corporaciones locales, excluidos los municipios de menos de 3.000 habitantes, y los Secretarios, Interventores y Depositarios de las mismas.

El diploma expresará la formación especializada en

un ramo técnico de interés local. La Escuela organizará por ahora las enseñanzas de Técnico urbanista y de Técnico auxiliar, sin perjuicio de ir organizando las de otras especialidades. El diploma otorgará condición preferente, a quienes lo posean, para optar a las plazas que se provean, en relación con cada competencia, por las Corporaciones locales, cumplidas las condiciones legales de aptitud.

El certificado es la expresión típica de las actividades libres de la Escuela, en sus proyecciones de perfeccionamiento y de ampliación de estudios, o en la de mera iniciación, o en la de general orientación de cuantas personas sin sujeción a un plan uniforme aspiren a poseer competencia en algunos sectores de las técnicas varias relacionadas con la acción municipal, formados por la propia iniciativa personal. No obstante este carácter desinteresado, la posesión de los certificados constituirá mérito especial en los funcionarios que los ostenten, cuando tomen parte en concurso o para proveer plazas que no correspondan al turno de antigüedad, así como para el ingreso en las Corporaciones locales, cuando no esté condicionado por la exigencia de un título.

Artículo 31. Expedirá los títulos el Ministerio de la Gobernación, una vez terminados en la Escuela los estudios correspondientes a cada preparación. Los diplomas y los certificados serán expedidos por el propio Instituto, previas las pruebas que se establezcan.

Artículo 32. Antes del comienzo de cada curso se determinará por la Comisión permanente del Instituto de Estudios de Administración Local el cupo de matrícula correspondiente a cada una de las preparaciones que se sigan en la Escuela. Para determinar en las preparaciones encaminadas a conseguir un diploma o un certificado no se establecerán más limitaciones que las impuestas por la eficacia pedagógica y por las condiciones de los locales.

El cupo de matrícula correspondiente a los cursos de preparación de funcionarios, para obtener los respectivos títulos, estará determinado por el número de plazas vacantes, dentro de cada categoría, en las Corporaciones locales, más un tanto que oscilará entre el 20 y el 30 por 100, de las que se calcule hayan de producirse hasta la fecha de terminación de los cursos.

Artículo 33. Para que la Comisión Permanente del Instituto pueda fijar el cupo de matrícula a que se refiere el artículo anterior habrá de obtener del Ministerio de la Gobernación los datos necesarios, hasta conocer los cuales no se anunciarán las plazas que hayan de cubrirse. El propio Ministerio aprobará los programas que hayan de regir para el ingreso en la Escuela.

Artículo 34. El ingreso en la Escuela, para todos los que aspiren a poseer un título se realizará mediante el sistema único de oposición entre los que posean las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las oposiciones que faciliten el acceso a los cursos preparatorios de Secretarios de primera categoría será condición indispensable poseer el título de Licenciado en Derecho.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las oposiciones que procuren el acceso a la preparación de Secretarios de segunda categoría se precisará la posesión del título de Bachiller o del de Maestro nacional, o bien ser Oficial del Ejército.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes a la preparación para Secretarios de tercera categoría no necesitarán poseer título especial, sino reunir las condiciones generales de nacionalidad, ejercicio de los derechos civiles y buena conducta moral y política. Pero la superioridad de título se computará como mérito al resolver la oposición necesaria para el ingreso.

4.<sup>a</sup> En las oposiciones para ingresar en los cursos que se establezcan para optar al título de Oficial administrativo se exigirá solamente la aprobación de los cuatro primeros cursos del Bachillerato, o bien ser Maestro nacional, Perito mercantil u Oficial del Ejército. Pero se reputará como mérito preferente, computable al fallar la oposición, poseer el título de Bachiller en relación únicamente con aquellos que

acrediten tan sólo haber cursado la parte de él que constituye condición mínima para este ingreso.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes a la preparación para Interventores habrán de ser Licenciados en Derecho o Profesores mercantiles.

6.<sup>o</sup> Para obtener el ingreso en la preparación para Depositarios será preciso estar en posesión del título de Perito mercantil.

Artículo 35. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior los Secretarios de segunda categoría, con más de diez años de servicios, que posean el título de Licenciado en Derecho quedarán capacitados, mediante un curso de ampliación de estudios en la Escuela, para cubrir una tercera parte de las vacantes de primera categoría.

Artículo 36. La preparación para obtener los diplomas de Técnico urbanista se limitará a quienes posean los de Arquitecto, Ingeniero o Médico.

Los diplomas de Técnico auxiliar se otorgarán mediante estudios y pruebas reservados a quienes se encuentren en posesión de títulos o certificados de Ayudantes de Ingenieros, Peritos agrícolas, industriales, electricistas, aparejadores, sobrestantes o asimilados, previo discernimiento de las condiciones equiparables por la Comisión Permanente del Instituto.

Artículo 37. Los certificados se otorgarán mediante la asistencia eficazmente aprovechada, a cursos para ingresar en los cuales no se exige título ni oposición, salvo que se trate de ciertos cursos especiales. Únicamente en el caso de que se hiciera necesario limitar, por exigencias materiales, el cupo de esta matrícula, anunciará la Escuela un concurso para el ingreso.

Artículo 38. La Dirección General de Administración Local organizará un registro de funcionarios en el cual se inscribirán, con expresión de antigüedad, los Secretarios, Interventores, Depositarios y Oficiales administrativos que vayan obteniendo títulos en la Escuela, y al proveer las vacantes se anunciarán a concurso entre dichos titulados y los que tuvieren adquirido su derecho dentro de cada categoría.

Con relación a este registro público se formarán los respectivos escalafones.

Artículo 39. Se exige escolaridad para obtener los títulos, diplomas o certificados de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos. Sólo en casos particulares de notoria excepción podrá dispensar la Comisión Permanente del Instituto la asistencia a alguno de los cursos que habiliten para la obtención de los títulos, no de los diplomas o certificados, sin que por ningún motivo quepa reducir el número y plazos establecidos para las pruebas de suficiencia.

Artículo 40. Se facilitará el acceso a los cursos para titulados, con carácter gratuito, hasta un 10 por 100 del cupo total de matrícula, a quienes, acreditando insuficiencia de recursos económicos, hubieran destacado notablemente en la oposición para el ingreso en la Escuela. Para conservar estas matrículas será condición indispensable obtener la declaración de aptitud en las pruebas finales de cada curso.

A la matrícula gratuita de esta clase se acumulará, con carácter de beca, una cantidad en metálico que se determinará en el presupuesto anual del Instituto y que nunca será inferior al 25 por 100 de lo que se recaude por concepto de matrícula, expedición de títulos y extensión de certificaciones de Secretaría.

Las Corporaciones locales, por su parte, podrán pensionar a determinados alumnos de su circunscripción o contribuir con cantidades presupuestas asignadas a esta misma clase de aspirantes para la constitución de las becas del Instituto.

Artículo 41. Al publicarse la convocatoria anual para el ingreso en la Escuela, la Comisión Permanente del Instituto anunciará número y cuantía de las becas, así como las condiciones de opción a ellas.

Artículo 42. Las Corporaciones locales cuyo presupuesto no sea inferior a 1.000.000 de pesetas establecerán anualmente bolsas de estudio para uno por lo menos de sus funcionarios administrativos o téc-

nicos que deseen perfeccionar o ampliar estudios en los cursos especiales que habilitan para la obtención de un diploma o de un certificado. La cuantía de estas bolsas nunca será inferior a la que, por concepto de beca, establezca el Instituto de Estudios de Administración Local, más el importe de las matrículas del beneficiario. Las Corporaciones locales reglamentarán la concesión de las bolsas de viaje teniendo en cuenta la capacidad de vocación y los méritos contraídos por los funcionarios a su servicio.

Artículo 43. Podrán asistir como oyentes a los cursos profesionales, siempre que lo consienta la capacidad de los locales y abonando los derechos de matrícula, personas que no hubieran ingresado en la Escuela, si aspiran únicamente a obtener un certificado, sin ninguno de los derechos inherentes a la calidad del titulado.

Artículo 44. Los cursos comenzarán en 1.º de octubre y terminarán el 15 de junio.

Artículo 45. La Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tendrá su sede central, como Sección del Instituto de Estudios de Administración Local, en Madrid.

Únicamente para la preparación de Secretarios de segunda y tercera categorías y de Oficiales administrativos y de Técnicos auxiliares podrá la propia Escuela constituir centros en las localidades que determina el artículo 2.º

Del mismo modo podrán desarrollarse en esas mismas zonas de influencia cultural cursos de perfeccionamiento o ampliación sobre temas concretos de Administración local especialmente los que se refieran a modalidades o instituciones propias de esas zonas.

Pero tales centros o cursos tendrán, desde el punto de vista de la dependencia docente y administrativa, carácter de expansión de la obra de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y quedarán sujetos en todos los aspectos a las normas que emanen del Instituto de Estudios de Administración Local.

#### Planes de estudios, pruebas y matrículas

Artículo 46. Para los Secretarios de primera categoría y para los interventores habrá dos cursos anuales, los cuales constarán de enseñanzas comunes básicas y de enseñanzas especiales por cada uno de dichos grupos de funcionarios.

#### Primer curso

Principios fundamentales de Política y de Administración

Derecho municipal (parte general e historia del Municipio).

Hacienda pública general.

Fundamentos de Urbanismo (para Secretarios).

Técnica de Presupuestos y Contabilidad administrativa (para Interventores). Primer curso.

Elementos de Estadística.

#### Segundo curso

Régimen de la vida local española.

Haciendas locales.

Régimen jurídico y protectorado de la vida local (para Secretarios). Contratación administrativa (para Secretarios).

Documentación y organización de oficina (para Secretarios).

Técnica de Presupuestos y Contabilidad administrativa (para Interventores). Segundo curso.

Artículo 47. El plan de estudios de los aspirantes al Cuerpo de Depositarios de Administración Local se determinará en cada convocatoria por el Consejo del Patronato, con aprobación del Ministerio de la Gobernación. Dicho plan se formulará teniendo en cuenta el que rige para los Interventores adaptándolo a la especialidad de las funciones de los Depositarios.

Artículo 48. Para los Secretarios de segunda categoría habrá dos cursos cuatrimestrales, con sujeción al siguiente plan:

#### Primer curso

Elementos de Derecho privado.

Régimen general de entidades locales.

Obras y servicios públicos locales.  
Nociones de Economía y de Hacienda pública.  
Nociones de Historia política de España.

#### Segundo curso

Elementos de Derecho público.

Régimen jurídico de entidades locales.

Haciendas locales.

Documentación y organización de oficinas.

Artículo 49. Para Secretarios de tercera categoría y para Oficiales administrativos habrá un único curso de seis meses con el siguiente plan:

Elementos de Derecho público y privado.

Régimen de entidades locales.

Haciendas municipal y provincial.

Nociones de contabilidad general y administrativa.

Documentación y organización de oficinas.

Artículo 50. En los planes de estudios comprendidos en los artículos 48 y 49 serán computables las siguientes asignaturas, cursadas en las Facultades de Derecho: Derecho civil (parte general) por Elementos de Derecho privado; Economía política y Hacienda pública por Nociones de Economía y de Hacienda pública; Derecho político y Derecho administrativo por Elementos de Derecho público.

Artículo 51. Cada curso terminará con un período de pruebas, para practicar las cuales, así como para computar los resultados de escolaridad, se reunirán los Profesores del curso, actuando como Comisión calificadora.

Se realizarán dos ejercicios: uno escrito, que versará sobre un tema de conjunto, y otro oral, consistente en un diálogo que con los Profesores sostendrán los aspirantes acerca de las diversas materias cursadas. Al final del segundo curso se realizará también un ejercicio sobre la práctica profesional.

La calificación se practicará mediante puntos de 0 a 10, siendo necesario obtener una media de 5 puntos. En defecto de esta puntuación, se repetirá un examen en la asignatura o asignaturas que no acusaran ese resultado. Si no se obtuviera la aptitud en dos o más asignaturas, se repetirá el curso. No obteniéndola en dos cursos consecutivos, decaerá el derecho a continuar los estudios en la Escuela.

Artículo 52. Los profesionales enumerados en el artículo 36 que aspiren a obtener diploma de Técnico urbanista o de Técnico auxiliar, así como los aspirantes a un certificado de la Escuela, seleccionarán un cierto número de cursos monográficos que no podrá ser inferior a tres, los que cada año someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local.

Dichos cursos se darán en forma de conferencias expresamente contratadas con Profesores competentes que no necesitarán pertenecer a la plantilla de la Escuela. Versarán sobre las siguientes materias, que se enumeran enunciativa y no limitativamente:

Ordenación sindical, con sus especiales proyecciones en la vida local.

Municipalización de servicios.

Historia de la ciudad.

Problemas sanitarios locales.

Régimen de carta.

Arte urbano y técnica de la construcción de ciudades.

La ciudad jardín.

Abastecimientos.

Tráfico y transportes.

Legislación municipal.

Administración urbana.

Para obtener diploma de Técnico urbanista o de Técnico auxiliar se requerirá la presentación de una memoria, además de acreditar la aptitud en las materias cursadas.

Artículo 53. Los derechos de matrícula se fijan en 40 pesetas por asignatura en las preparaciones de Secretarios de primera categoría e Interventores y Técnicos urbanistas, y en 25 pesetas los de los restantes. Los de expedición de títulos importarán 250 pesetas los de Secretarios de primera categoría e Inter-

ventores; 160, los de Secretarios de la categoría segunda y los de Depositarios, y 100 pesetas los de Secretarios de la categoría tercera y los de Oficial administrativo.

Los diplomas de Técnicos urbanistas devengarán 250 pesetas de derechos y 160 los de Técnicos auxiliares. Los certificados de suficiencia importarán 100 pesetas.

La cuantía de estos derechos podrá ser alterada por acuerdo de la Comisión Permanente, debidamente aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 54. Las enseñanzas de la Escuela se completarán con cursos de idiomas y de taquigrafía de carácter voluntario, y con visitas a Institutos y servicios de interés para la vida local.

Artículo 55. La iniciación de funcionarios se realizará mediante cursos especiales que, según las exigencias de cada momento, organizará la Escuela, sin perjuicio de que puedan ser cursadas con carácter propedéutico algunas de las materias que forman parte de los planes constantes de la Escuela.

**Medios económicos**

Artículo 56. El capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local se constituirá mediante la aportación de 2.300.000 pesetas, desembolsado en una mitad por el Estado y en la otra por las Corporaciones locales españolas en proporción a sus respectivos presupuestos.

Dicho capital fundacional podrá estar representado por títulos de la Deuda pública o por el inmueble que constituya la sede social del Instituto.

Artículo 57. Además de las rentas del capital fundacional, el Instituto percibirá las del patrimonio que se forme con los ingresos ordinarios y extraordinarios que, en virtud de su capacidad de adquirir y por retribución de servicios docentes y administrativos, vaya percibiendo en concepto de donación, subvenciones, excedentes de presupuestos, derechos de matrícula, expedición de títulos, diplomas y certificados de suficiencia, certificaciones de Secretaría, rendimiento de publicaciones y otros servicios retribuidos, en la medida que sea posible capitalizar estos ingresos, por exceder de las necesidades presupuestas.

Artículo 58. Sobre los conceptos expresados en el artículo anterior, el Instituto de Estudios de Administración Local contará, para cumplir sus fines, con las aportaciones que habrán de consignar en sus presupuestos todas las Corporaciones locales.

Las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones locales por cada uno de los años del quinquenio de 1942-1946 serán las siguientes:

a) *Corporaciones municipales.*

	Pesetas
1.º Municipios hasta de 10.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	26
2.º Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	35
3.º Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	50
4.º Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	100
5.º Municipios de 100.001 a 200.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	150
6.º Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	275
7.º Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	400
8.º Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	500
9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 pese-	

	Pesetas
tas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	600
10. Municipios de 1.000.001 a 2.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	800
11. Municipios de 2.000.001 a 3.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	1.000
12. Municipios de 3.000.0001 a 5.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	2.000
13. Municipios de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	3.000
14. Municipios de 7.500.001 a 12.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	4.000
15. Municipios de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	5.000
16. Municipios de más de 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	6.000
17. Municipios de Madrid y Barcelona...	8.000

b) *Corporaciones provinciales:*

1.º Entidades provinciales hasta de pesetas 3.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	2.000
2.º Entidades provinciales de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	3.000
3.º Entidades provinciales de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	4.000
4.º Entidades provinciales de 7.500.001 a 12.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	5.000
5.º Entidades provinciales de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	6.000
6.º Entidades provinciales de presupuesto anual ordinario de más de 20.000.000 pesetas.....	7.000

Las expresadas cuotas regirán en sucesivas anualidades si no fueran revisadas por el Ministerio de la Gobernación cada cinco años.

Artículo 59. Las cuotas anuales habrán de ser satisfechas, dentro del primer trimestre del ejercicio económico, en un solo plazo.

Las Diputaciones provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas que deban aportar las Entidades locales de la respectiva provincia. Fijarán para ello un período voluntario de ingreso no superior a dos meses, transcurrido el cual sin hacerse efectivo, utilizarán el procedimiento que en este artículo se establece.

Para determinar el plazo voluntario las Diputaciones Provinciales tendrán en cuenta la necesidad de que antes de finalizar el primer cuatrimestre del ejercicio económico habrán de ingresar las cuotas propias y las recaudaciones a los respectivos municipios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados, bastará que el Secretario de la Diputación provincial certifique, con el visto bueno del Presidente, la no existencia del ingreso o el ingreso insuficiente, para que por el Delegado de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo, recargos autorizados e impuestos a los arbitrios liquidados y recaudados, unos y otros en favor de los municipios deudores.

Artículo 60. La administración económica del Instituto estará organizada y dirigida por un Tesorero-

Contador de acuerdo con las normas que señale la Comisión Permanente.

### Régimen del Instituto

#### 1.— Gobierno

Artículo 61. El Instituto de Estudios de Administración Local estará representado y regido, bajo la alta inspección del Ministro de la Gobernación, por un Consejo de Patronato, una Comisión Permanente y un Director, actuando cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo 62. El Consejo de Patronato lo compondrán el Presidente y once Consejeros.

El Presidente lo será el Ministro de la Gobernación. Serán Consejeros natos el Director general de Administración Local, que ejercerá la Vicepresidencia, y el Director del Instituto. Los demás Consejeros serán designados: uno, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nombrado por la Secretaría General del Movimiento; uno, por el Ministerio de Educación Nacional; cuatro, en representación, respectivamente, de las Diputaciones provinciales, grandes municipios, intermedios y rurales, nombrados por el Ministro de la Gobernación; dos, designados por el Director general de Administración Local entre funcionarios técnicos y administrativos de las Corporaciones locales, en representación de las mismas, y otro nombrado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El Consejo se renovará, por mitad, cada tres años.

La primera renovación parcial tendrá lugar al cumplirse los tres primeros años de la constitución del Consejo, designándose por sorteo la mitad de los Consejeros electivos que hayan de cesar.

Artículo 63. El Consejo de Patronato del Instituto limitará su función normal a dos momentos: la aprobación del plan general de trabajo anual y del presupuesto del Instituto y de las cuentas y memoria del ejercicio.

La aprobación del plan general de trabajo anual y del presupuesto tendrá lugar en el mes de noviembre, y la de las cuentas y memoria del ejercicio, en el mes de mayo de cada año.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Patronato cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

Para que el Consejo de Patronato pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de los dos tercios de los miembros que legalmente lo constituyen y la conformidad de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 64. La Comisión Permanente estará constituida por el Director general de Administración Local, quien la presidirá; el Director del Instituto y un Consejero designado anualmente por el Consejo de Patronato entre los que tengan su residencia en Madrid.

Sustituirá al Presidente de la Comisión el Director del Instituto, y al Consejero designado por el Consejo de Patronato, otro designado por éste, debiendo procurarse que el nombramiento recaiga en Consejero residente en Madrid.

Es de la competencia de la Comisión Permanente del Instituto:

Primero. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato.

Segundo. La preparación del plan de trabajo y memoria del ejercicio, que han de ser sometidos en cada año a la aprobación del Consejo de Patronato.

Tercero. El nombramiento y separación del personal del Instituto, excepción hecha del Director y Jefes de Sección.

Cuarto. El desarrollo de la gestión económico-administrativa del Instituto, formación del presupuesto general y rendición de cuentas, que han de ser aprobadas por el Consejo de Patronato.

Quinto. La concesión de las becas creadas por el Instituto.

Sexto. Fijar el cupo de matrícula en los distintos cursos que organice la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, habida cuenta de su capacidad pedagógica y de las necesidades de la Administra-

ción, en cuanto a la preparación de los funcionarios públicos se refiere.

Séptimo. La adopción de aquellos acuerdos que considere convenientes para el mejoramiento científico-docente y material del Instituto, siempre con sujeción al plan de trabajo y presupuestos aprobados por el Consejo de Patronato.

Octavo. La organización de los servicios de Tesorería y el desarrollo del presupuesto, de acuerdo con la Dirección del Centro, que tendrá la facultad de propuesta.

Noveno. Las demás que le encomiende el Reglamento.

Artículo 65. Con el Consejo de Patronato y la Comisión Permanente asumirá la responsabilidad de los servicios y regirá el Instituto un Director, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer el nombramiento en persona de reconocida autoridad y prestigio en el orden de las ciencias de la Administración local.

Artículo 66. Corresponde al Director del Instituto, como funciones propias:

Primero. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que rijan la vida de la Institución y los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato y Comisión Permanente.

Segundo. Llevar la firma del Instituto y desempeñar las funciones de Ordenador de Pagos.

Los talones o documentos necesarios para retirar fondos de cuentas corrientes, depósitos o que por cualquier otro título se adeuden al Instituto, bien obren en poder de establecimientos bancarios, entidades oficiales o particulares, incluso cuando el deudor sea el Estado, la Provincia o el Municipio, se firmarán conjuntamente por el Director del Instituto y el Tesorero-Contador, y semanalmente se dará cuenta por éste al Ordenador de Pagos del importe de los talones expedidos y situación de las cuentas corrientes respectivas.

Tercero. Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de las diversas Secciones que integran la unidad orgánica del Instituto.

Cuarto. Fijar y desarrollar el programa de actuación del Instituto dentro del plan de trabajo aprobado por el Consejo de Patronato.

Quinto. Convocar y presidir las Juntas de Jefes de Sección y, en su caso, las de los Jefes de Sección y Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Sexto. Hacer la propuesta, en terna fundamentada, al Ministro de la Gobernación para el nombramiento de los Jefes de Sección, y a la Comisión Permanente para el nombramiento del resto del personal.

Séptimo. Distribuir según convenga los servicios del Instituto, y especialmente los docentes de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, oyendo el parecer de los respectivos Jefes de Sección.

Octavo. Informar las instancias que se dirijan al Consejo de Patronato y a la Comisión Permanente.

Noveno. Determinar el horario de trabajo en las Secciones y el de los servicios del Instituto para con el público.

Décimo. Coordinar juntamente con los Profesores respectivos las calificaciones que al finalizar cada curso se hayan adjudicado a los alumnos, estableciendo un orden entre los que resultaran aprobados.

Undécimo. Trasladar al Ministerio de la Gobernación, al finalizar cada curso, relación certificada de los alumnos declarados aptos, estableciendo un orden entre ellos, a fin de que por la Dirección General de Administración Local se extiendan los títulos correspondientes, o se tome nota, a sus efectos, de los diplomas y certificados expedidos por el Instituto, en representación del cual los expedirá el Director.

Duodécimo. Autorizar con su visto bueno las certificaciones y cuentas del Instituto.

Décimotercero. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal técnico, docente, administrativo y subalterno del Instituto y sobre los alumnos de la

Escuela, salvo en lo que se refiere a la sanción de separación, respecto a la que le incumbe la facultad de propuesta.

Décimocuarto. Proveer al buen orden y régimen interior del Instituto exigiendo el debido rendimiento de los servicios del personal adscrito.

Artículo 67. Para asesorar al Director del Instituto en cuanto se refiera al régimen, necesidades y desarrollo de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, así como para sistematizar las calificaciones y comprobar los resultados de la escolaridad, se constituirá un Consejo docente, integrado por el Claustro de Profesores de la Escuela.

Artículo 68. Las sanciones que podrán ser impuestas por la Dirección en el ejercicio de la potestad disciplinaria que le atribuye el apartado 13 del artículo 66 consistirán en apercibimiento y suspensión de empleo y sueldo durante un mes, como máximo. De esta última deberá darse conocimiento a la Comisión Permanente. La propuesta de separación correspondiente al Director, oído el Consejo docente, cuando se trate de personal de dicho carácter. En otro caso, será preceptivo el dictamen del Jefe de la Sección correspondiente.

Todas las sanciones, excepto la de apercibimiento, requerirán la formación de expediente previo, en el que será necesaria la audiencia por escrito del interesado.

Cuando las sanciones se refieran al Director o a los Jefes de Sección serán impuestas por el Ministro de la Gobernación a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 69. Los Directores serán nombrados por período de tiempo que no excederá de diez años. Terminado el período previsto, el Consejo de Patronato informará sobre los resultados de la gestión del Director, y el Ministro decidirá, en vista del informe, lo que proceda respecto al cese o a la prórroga de su mandato.

Artículo 70. El cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local es incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido, público o privado, de carácter permanente, salvo con los del Profesorado oficial.

Artículo 71. El Jefe de Sección más antiguo sustituirá al Director del Instituto en casos de ausencia, enfermedad y otra causa.

## II.—Personal

Artículo 72. La plantilla del personal técnico del Instituto estará integrada por un Director, tres Jefes de Sección, un Secretario general, un Tesorero-Contador y un Bibliotecario.

La plantilla de personal docente estará constituida del modo siguiente:

Hasta diez Profesores titulares para los cursos profesionales designados entre Categráticos de la Facultad de Derecho (en materias jurídicas); Profesores de las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos (en materias de Urbanología); funcionarios de Estado o de Administración local (en sus materias afines) y Profesores de la Escuela de Comercio (en materia de contabilidad).

Completarán dicha plantilla hasta cinco Profesores auxiliares, y el número de ayudantes que la Dirección, oído el Consejo docente, proponga a la Comisión Permanente. Estos ayudantes podrán ser designados entre los becarios agregados a las diferentes Secciones del Instituto.

Artículo 73. Aparte de los becarios de los cursos existirán los becarios agregados a las Secciones para preparar el trabajo de investigación colaborar en las Secciones fijas de la «Revista de Estudios de la Vida Local», etc. Se les señalará una retribución módica, que fijará la Comisión Permanente, y tendrán la obligación de permanecer en el Instituto determinadas horas diarias. No constituirán plantilla.

Artículo 74. El personal administrativo será el indispensable para atender los servicios de las Secciones y estará afecto a la Secretaría General o a la Tesorería, bajo la dirección de los respectivos Jefes.

La plantilla del personal subalterno estará constituida por los servidores que se estimen necesarios.

### Disposición adicional

No obstante los planes de estudio desarrollados en el artículo 46 y siguientes de este Reglamento, la Comisión Permanente podrá reducir los plazos de enseñanzas que hayan de regir en la primera preparación convocada por el Instituto para proveer las vacantes que existan de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Madrid, 24 de junio de 1941.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Galarza.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 190, de fecha 9 de julio de 1941).

## Presidencia del Gobierno

### ORDEN

*Estableciendo la obligación para todos los Centros y Organismos oficiales y Empresas privadas, individuales o colectivas, de facilitar datos de carácter económico que sean interesados por la Dirección General de Estadística y sus Secciones provinciales*

Excmos. Sres.: Con el natural desarrollo de la cultura y la necesidad cada vez más sentida de utilizar la estadística en la investigación científica, en la técnica, en la administración y hasta en las resoluciones judiciales, aumenta la demanda de informaciones y estudios a la Dirección General de Estadística, en la que, lógicamente, debieran centralizarse todas las estadísticas nacionales por razones de eficacia administrativa y de comodidad para los usuarios de este servicio oficial.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 de agosto de 1939, basado en la Ley de 8 del propio mes y desarrollado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año, marcó una notable tendencia a la centralización estadística, que la vida real va aumentando y que en su día habrá de culminar en una reorganización amplia y profunda de los servicios estadísticos inspirada en las normas políticas esenciales del nuevo Estado. Pero, mientras llega ese momento, y para atender mejor las necesidades estadísticas ante las aludidas, precisa robustecer la autoridad de la Dirección General del Ramo en la labor prospectiva independiente de los censos e informaciones generales que ya tienen su reglamentación apropiada.

En consecuencia de todo ello, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los Centros y Organismos oficiales y Empresas privadas, individuales o colectivas, a quienes la Dirección General de Estadística, directamente o por medio de sus Secciones provinciales se dirija en solicitud de datos de carácter económico, están en la ineludible obligación de facilitarlos con toda diligencia y veracidad, teniendo la garantía de que no serán utilizados más que con fines puramente estadísticos, impersonales, objetivos y ajenos a toda investigación de carácter nominal.

Segundo. El incumplimiento de la obligación indicada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de sanciones por los Ministerios o por esta Presidencia, según proceda.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros!....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 184, de fecha 3 de julio de 1941).

## SECCION TERCERA

Núm. 3.774

**Comisión Gestora  
de la Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

## Caminos vecinales

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 de Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto Provincial, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de un puente sobre el río Jiloca en el camino vecinal núm. 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), advirtiéndose que hasta el día 31 del actual, a las trece horas, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra el acuerdo y contra el pliego de condiciones, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 22 de julio de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.779

**Administración de Propiedades  
y Contribución Territorial  
de Zaragoza**

En el día de hoy se remite a la Junta Pericial de Tarazona el padrón de la riqueza rústica de su término municipal, con validez para los ejercicios económicos de 1940 y 1941, a fin de que sea expuesto al público en la Casa Consistorial durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el referido plazo de exposición los interesados podrán formular, ante la Junta Pericial, las reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por la referida entidad, y unidas a las que ésta juzque procedentes, serán remitidas a esta Administración al devolver el expresado documento. En éste consignará la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse contra el mismo reclamaciones atendibles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 24 de julio de 1941.—El Administrador, Marino Goizueta.

\* \* \*

Núm. 3.778

Habiendo solicitado D. Justo Polo Yus, vecino de Chodes, la cesión de un terreno propiedad del Estado sobrante de la carretera de Morata de Jalón a Calcena, comprendido en el kilómetro 2, hectómetro 5, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 22 de julio de 1941.—El Administrador, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.752

**Magistratura de Trabajo núm. 1  
de Zaragoza**

D. Isidro Hidalgo Cibezudo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Ramiro Ibáñez Pardo en juicio seguido a instancia de Antonio Dito y otro, en reclamación de jornales, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audienti de esta Magistratura el día 8 de agosto próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Un carro señalado con el número 250. Valorado en 600 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; hallándose el carro reseñado en poder del depositario judicial D. Ramiro Ibáñez, vecino de Mallén, que lo exhibirá a la persona que lo desee.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Isidro Hidalgo.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.579.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza**

(Continuación Véase B. O. núm 169).

Aplicar la Ordenanza fiscal núm. 1 de "Aprovechamientos comunales" por lo que respecta a curvas y terrenos destinados a edificación, cedidos a canon con anterioridad 1941, en la forma establecida en dictamen.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre de 1940 y primero del corriente año.

Quedar enterado del fallo del Tribunal Económico-Administrativo en el recurso interpuesto por D. Francisco Torcal, contra acuerdo municipal por decomiso de carnes.

Conceder a D. Gregorio, D. Elías, D. José María y Gabriel Valero Navarro, la permuta del solar núm. 3 de la manzana 7 del proyecto denominado Avenida de Nuestra Señora del Pilar, por las casas núms. 1 y 2 de la plaza de San Antonio Abad, en las condiciones fijadas en dictamen.

Contestar a la Delegación Provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. que es prematura toda acción por lo que se refiere a la cesión del edificio de la Universidad para construir un Instituto de Enseñanza Media.

Satisfacer con cargo a la consignación que figura en el capítulo II, artículo 1.º del vigente presupuesto, la nota de gastos generales de los años 1937 a 1940, presentada por el delegado de la casa núm. 6 de la calle de Baltasar Gracián, manzana 49.

Acceder a lo solicitado por varios propietarios de fincas afectadas por la pavimentación de la estación y Avenida de Cataluña, cobrando las correspondientes cuotas por contribución especial a los que deseen el apazamiento, en ocho plazos trimestrales, en las condiciones fijadas en dictamen, y por lo que respecta al abono del bordillo que fue retirado del frente de las fincas de D. José Larea, don Enrique Sandóval y D.ª Bartolomea Sánchez, se abone a cada uno de ellos 50 pesetas, 61'50 y 159 pesetas, respectivamente.

Eximir de los derechos de apertura a la Feria Nacional de Muestras según ha solicitado D. Francisco Blesa, Presidente de la Comisión Ejecutiva de dicho certamen.

Quedar enterados de haber sido entregados oficialmente,

con fecha 1.ª de los corrientes, los locales situados en la planta baja del Teatro Principal.

Aprobar las relaciones de cuotas que han de satisfacer los vecinos de los barrios rurales, afectados por el arbitrio correspondiente a las especies que se consumen en la zona libre durante el año actual.

Quedar enterado de que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha aprobado el presupuesto extraordinario de pesetas 2.800.729'79 formidido para llevar a cabo la variante de la carretera de Zaragoza a Teruel, por las obras de la Ciudad Universitaria.

Aceptar la renuncia que el Frente de Juventud hace del solar núm. 1 de la manzana 7 del proyecto de Avenida de Nuestra Señora del Pilar, sin que ello implique su desistimiento de construir en otro lugar, y anunciar subasta pública para la enajenación de los solares 1 y 2 de dicha manzana.

Habilitar por 49.157'90 pesetas que figuraron consignadas en el presupuesto de la zona de ensanche de Miralbueno del año 1939 y no gastadas, para pagar en parte las obras del colector de la carretera de Valencia a la Gran Vía; haciendo constar que este acuerdo se adoptó por el voto favorable de los veintitrés señores Concejales que asistieron a la sesión.

Desestimar las reclamaciones formuladas por los señores D. Joaquín Guiral y D. Gregorio García-Arista, contra el proyecto de las nuevas alineaciones del sector 8.º (Agustinos) del plan general de la ciudad, relacionado con la zona de ensanche de Miraflores, ratificando la aprobación del proyecto de que se trata.

Aprobar el acortamiento de los acuerdos recaídos en el Reclamo general de Funcionarios con la consiguiente reconificación de los mismos para la formación de un definitivo Cuerpo legal en esta materia, e imprimir un millar para que pueda ser debidamente repartido.

Declarar suspenso de empleo y sueldo por treinta días al carrero de la limpieza pública, José Anson Rue, o quien en el caso de reincidir en la falta que ha dado lugar a la tramitación del expediente, será separado del Cuerpo y destituido en su empleo.

Imponer contribuciones especiales a los propietarios de los edificios beneficiados por la construcción de nuevo alcantarillado de la calle de San Vicente de Paul y alcantarillado de la del General Franco, aplicándoseles el 50 por 100 del coste de las obras.

#### Sesión ordinaria del 28 de junio.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar escrito de la Alcaldía relativo al homenaje que Zaragoza entera debe rendir a nuestro amado Prelado el Rufino, e Ilmo. Sr. Arzobispo, Dr. Rigoberto Doménech y Valls.

Aprobar la memoria presentada por el señor Secretario general de la Corporación ordenada por el artículo 116 de la vigente Ley Municipal.

Adjudicar definitivamente el arriendo del edificio "Las Palmeras", de D. Celestino Moreno Villanueva, en las condiciones fijadas en dictamen.

Confirmar en el cargo de Guardia municipal a José Abansés Prado, que pertenece a la plantilla de obreros municipales.

Aprobar el escalafón de Funcionarios administrativos de la Secretaría municipal.

Expropiar totalmente la casa plaza del Pilar, núm. 18, propiedad de D.ª Pilar Ramón Ramón, D.ª Presentación Ramón Bello y D.ª Presentación Bello Inas, por 85.000 pesetas, y a la núm. 48 de la calle del Coso, propiedad de D. Enrique y D.ª María Pérez Pardo, D.ª Francisca y D.ª Pilar Marín, por 100.000 pesetas, incluido en ambas cifras el 3 por 100 de afección legal.

Aprobar el proyecto y condiciones para contratar mediante subasta la modificación de alcantarillado en calle del Coso (trozo comprendido entre las calles de los Sitios y Santa Catalina); el del paseo de Pamplona (entre la Puerta del Carmen y calle del Dr. Cerrada), cuyo presupuesto asciende a 70.784'76 pesetas, y el de los servicios de alcantarillado y agua en la cuenca tercera de la nueva plaza de Nuestra Señora del Pilar, por 202.871'32 pesetas.

Adquirir mediante concurso un tanque automóvil con bomba y un grupo de moto-bomba de remolque para el servicio municipal de extinción de incendios, cuyo precio

tipo importa 120.000 pesetas y 55.000 pesetas, respectivamente.

Adjudicar a D. José López 205 metros cuadrados de terreno señalado con el núm. 56 de la calle Cortes de Aragón, por el precio de 150 pesetas metro cuadrado, con la obligación de edificar en un plazo no mayor de seis meses.

Llevar a cabo una corrida de escalas en la plantilla del personal del Matadero transformando las dos vacantes de veedores en matarifes de primera.

Constituir las Comisiones o Secciones de Quintas, de acuerdo con el ruego del Sr. Bastero, en la forma inserta en el acta de la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente del día 25 de junio corriente.

Nombrar carrero de servicio de limpieza al obrero don Emiliano Ruiz y acceder al reintegro en la plaza que éste deja vacante, al también obrero D. Esteban Riazuelo.

#### Sesión ordinaria del 2 de abril.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Acordar que las mesas que han de presidir los concursos relativos a la instalación de alumbrado definitivo en calle del Coso, entre plaza de España y calle de Espartaco, plaza de José Antonio y Avenida de San José, que han de celebrarse los días 4, 5 y 8 del corriente mes, respectivamente, estén formadas, la primera, por el Teniente de Alcalde D. Francisco Caballero y el Concejal don Fernando Solano; la segunda, por el Teniente de Alcalde D. Juan-Manuel Cendoya y el mismo Sr. Solano, y la tercera, por dicho Sr. Cendoya, y el Concejal D. Ignacio Bosqued.

Dar de baja en el padrón de vecinos a D. Pablo García Ballesteros, y de alta en el mismo a D. Eladio Fernández Pereiro, D.ª Dolores García Oller y D.ª María Leal Sancho. Amoliar en un mes la licencia con sueldo que por enfermedad disfruta D. Virgilio Gil Gasca, Guardia municipal.

Conceder a D.ª Dolores Villalba, viuda del que fué Guardia municipal D. José Hernández Bolsas, un socorro equivalente a dos mensualidades del haber que disfrutaba el causante como caso extraordinario.

Donar una copa para los campeonatos de España de ski.

Conceder al Cobrador de la Depositaria municipal don Francisco Luis Sardaña, licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios.

Nombrar Cobrador de la Depositaria municipal, en virtud de terna presentada por el Sr. Depositario, a D. Juan García-Fuentes y Fernández.

Conceder la jubilación al obrero de aguas y alcantarillado D. Máximo Gómez Castillo, otorgándole el 40 por 100 del haber que disfrutaba.

Comunicar a los Jefes de las diversas dependencias municipales, la obligación que se les impone de remitir a la Comisión de Gobernación una relación mensual con el número de conferencias telefónicas interurbanas celebradas.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en: Coso, 31; Armas, 147; Viola, 6; Jesús Comín, 17; Miguel de Ara, 8, y Minas, 9.

Autorizar para construir edificio de una planta a don Emilio Pérez, en Capitán Pina, núms. 56 y 58, y a don Liberto Herrero, en parcelación de Ibor.

Aprobar el proyecto presentado por la S. A. "Los Tranvías de Zaragoza", sobre modificación de las líneas existentes en la plaza de España y cierre de la doble vía en la línea de Delicias en su final de la plaza de Rocasolano.

Expropiar totalmente la casa núm. 6 de la calle de Pallañuelo, propiedad de D.ª Leoncia Sancho, en 16.500 pesetas incluido el 3 por 100 de afección legal.

Adquirir cuatro extintores de doce litros marca "Mimimax", para el Archivo municipal.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de las de canalización de la acequia de Casetas, que asciende a 6.535'64 pesetas.

Adjudicar a D. Martín Martínez Salaber, dos depósitos de urahtal, usados, debiendo abonar este señor 285 pesetas al Ayuntamiento.

Quedar enterada de la delimitación de alineaciones efectuada por la Dirección de Arquitectura municipal, con referencia a la finca camino de las Torres, núm. 168, propiedad de D. Gregorio García-Arista; de haber sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de reforma de la pavimentación del paseo de Echegaray y Caballero, y de haber sido aprobado por la Jefatura Provincial de Sanidad el proyecto de reforma interior de la ciudad.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Desestimar petición de D.<sup>a</sup> Esperanza Ríos, de que se cobre el canon de agua y vertido directamente a los industriales arrendatarios de sus fincas, Mártires 4 y 5, y la accesoria a Coso, 43 y 45, por improcedente.

Dar de baja en el canon de agua y vertido una fábrica de jabón establecida en el núm. 77 de la calle de San Blas, propiedad de D. Antonio Sanz, desde 1.<sup>o</sup> de abril del corriente año.

Denegar petición de D. Ramón Maicas, propietario de la casa Manuel Lacruz, 7, de que se anule un recibo de agua y vertido por diferencia de rentas de la citada casa por improcedente.

Eliminar de la ficha administrativa de la casa núm. 66 de la calle de Bolivia, propiedad de D.<sup>a</sup> Felisa Pelegrín, y desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1941, un establecimiento sin habitación por agua y vertido.

Anular los recibos de agua y vertido de la finca Don Jaime I, núm. 4, propiedad de D.<sup>a</sup> Amparo Sarti, a partir de julio de 1940.

Denegar la petición de D. Valentín Gaudes, propietario de una pensión establecida en la casa núm. 28 de la calle de San Blas, de que se le condone un recibo de 150 pesetas por canon de agua y vertido.

Rectificar, a partir de 1.<sup>o</sup> de enero del corriente año, la ficha de la casa Mollat, núm. 61, de D. Eliseo Cuartero.

Autorizar a D. Cruz Zalaya, D.<sup>a</sup> Carmen Alcolea y don Bolívar Reñán, para tasar las casas núms. 15 de la manzana 07, 24 de la 89, y 18 de la 97, de la barriada del Terminillo.

Incluir el terreno de la Gloria de Sasera, entre los que se han de subastar, pero a base de no colocar artefacto alguno con carácter fijo o permanente.

Aprobar varias conclusiones relativas a conceder autorización a la Compañía Española de Propaganda, Industria y Cinematografía, S. A., para colocar siete columnas "Radio publicitoras", en las condiciones fijadas en el dictamen.

#### Sesión ordinaria del día 9 de abril.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar escrito de la Sexta Tenencia de Alcaldía dando cuenta del resultado de la subasta de terrenos para la instalación de puestos de venta de helados en la vía pública.

Dar de baja en el padrón de vecinos y moradores a doña Ascensión Murillo Cardona.

Adquirir diversos impresos para el Inventario municipal núm. 2, con cargo a la consignación correspondiente.

Vender a D. Cecilio Marcellán un caballo de desecho de la Guardia municipal montada, y comprarle dos caballos valorados en 2.000 pesetas.

Adjudicar a D. Julio Duarte Vallés, la primera vacante de Auxiliares administrativos que corresponda al Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Satisfacer el importe de las veinte acuarelas de "Rincones de la ciudad" que adquirió la Alcaldía a D. Ambrosio Ruste, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Adquirir un ejemplar del "Catálogo de Pasajeros a las Indias", "Serrano Suñer en la Falange" y "A hombros de la Falange", con destino al Archivo municipal y con cargo a la consignación correspondiente.

Facultar a la Comisión de Gobernación para editar, en la forma más práctica el "Indicador Oficial de la ciudad de Zaragoza".

Abonar a D.<sup>a</sup> Pilar Cacho los haberes devengados y no percibidos por su difunta madre D.<sup>a</sup> Hilaria Cisneros.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Que los planos y copias de antecedentes relativos al concurso de anteproyecto de Casa Consistorial sean remitidos por la Dirección de Arquitectura, a quienes lo soliciten, mediante abono de 100 pesetas.

Autorizar para construir edificios a los señores y en lugares que se indican en el dictamen.

Conceder autorización a D. Angel Escosa para ampliar 4750 metros cuadrados la casa que se construye en Zurita (esquina a Ballestar) y a D. Angel Calvo para aumento de piso en camino de la Ortilla, núm. 61.

Aprobar dos certificaciones de obras ejecutadas por la contrata de la instalación de tuberías para el abastecimiento de agua en el Parque de Primo de Rivera, que importan 9.351,87 pesetas y 64.355,53 pesetas.

Quedar enterada de haber sido aprobado por la Superioridad el proyecto de variantes en el kilómetro 2 de la carretera de Zaragoza a Teruel.

Adjudicar a D. Miguel Martínez las obras de derribo de la casa Zuda, núm. 16, abonándole por dicho trabajo pesetas 1.300.

Expropiar la casa núm. 27 de la calle de Santiago, propiedad de D. Pascual Camos, por 65.000 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección legal.

Encargar a D. Pascual Trallero las obras necesarias para instalar una estación de despiojamiento en el Albergue municipal de Mendigos.

Desestimar al Arquitecto D. José Paz, para actuar como Secretario y miembro del Jurado en el concurso de anteproyectos de Casa Consistorial.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Conceder a D. Jesús Martínez una prórroga en el arriendo de los Baños públicos del Ebro, en las condiciones del dictamen.

Autorizar a D. Francisco Román para dedicarse a fotógrafo ambulante, con sujeción a las condiciones del dictamen.

Aprobar las relaciones correspondientes a la contribución especial que deben satisfacer los propietarios de las fincas del barrio de las Delicias (lado derecho) y Eras de Santo Domingo, por instalación de agua y alcantarillado en los mismos.

Dar de baja a partir de 1.<sup>o</sup> de abril del presente año, una tienda de vinos que había en Armas, núm. 17, propiedad de D. Gerardo Mermejo, y devolver al interesado las cantidades que ha abonado demás.

(Continuará)

Núm. 3.749

#### Comisión de Quintas del Distrito 8.<sup>o</sup>

D. Rudesindo Nasarre Ariño, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 8.<sup>o</sup> de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Juan Pasamar Celiméndiz, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Alfredo Pasamar Gil, mozo del reemplazo de 1942, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

#### Señas que han podido procurarse de Juan Pasamar Celiméndiz

Edad cuando desapareció, 27 años; estatura 1'57 metros; pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular.

Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Boina negra americana y pantalón a rayas y alpargatas.

Zaragoza, 15 de julio de 1941.—El Presidente, Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.765

**Dirección General de Caminos****SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION****Estudios y construcciones**

Hasta las trece horas del día 7 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha (trozo 5.º), cuyo presupuesto asciende a 150.121'30 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.002'45 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 13 de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Núm. 3 775

**Jefatura Agronómica de Zaragoza**

*Prohibición de la quema o destrucción de la paja de cereales declarada de utilidad nacional para alimentación del ganado.*

**Circular**

Por la Dirección General de Agricultura y con fecha 21 de los corrientes, se comunica a esta Jefatura, con el encargo de su mayor divulgación para su más exacto cumplimiento, lo que sigue:

«Siendo imprescindible el aprovechamiento íntegro de la producción de la paja de cereales de la actual cosecha, por así exigirlo los intereses de la economía nacional, y estando en vigor la prohibición de quemar o destruir la paja de cereales, al recibo de la presente se servirá V. S. dar la mayor publicidad a lo siguiente:

1.º Se recuerda a todos los agricultores el art. 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 1.º de julio de 1939 (*Boletín Oficial* del 2) que textualmente dice:

Queda terminantemente prohibido la quema o destrucción de la paja de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruida. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace referencia el art. 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

2.º Las anteriores operaciones se considerarán comprendidas entre las obligaciones de los agricultores a que se hace referencia en el art. 1.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y, por lo tanto, los infractores serán igualmente sancionados con arreglo al art. 8.º de la citada Ley.

3.º Asimismo se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas los contraventores a lo dispuesto, por destruir productos útiles a la Economía nacional».

Todo lo cual se hace público, según lo ordenado por la expresada Superioridad, para general conocimiento y su cumplimiento más exacto, pues las infracciones que pudieran cometerse habrían de dar lugar de un modo inexorable a la aplicación de severísimas sanciones correctivas, a tenor de las disposiciones anteriormente mencionadas.

Zaragoza, 24 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia**

Núm. 3.754.

**JUZGADO NUM. 1**

D. Francisco Cavero Sorogoyen, Juez ejerciente de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los juicios declarativos de mayor cuantía acumulados, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Eloisa Arpal Daina, asistida de su esposo, D. Joaquín Gascón y Marín, representados por el Procurador D. José Velasco, contra D.ª Manuela Arén y otros, sobre declaración de derecho, se sacan a la venta en pública y primera subasta las dos fincas siguientes:

Posesión con torre o casa de campo, distinguida con el número 353, sita en término de «Miraflores» y su partida de las «Adultas», de cabida 7 cahices, 4 cuartales y 3 almudes, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas y 30 centiáreas, cuya posesión se compone de olivar en su mayor parte, huerto y varias dependencias, y confronta: al Este, con acequia molinar; al oeste, con torre de herederos de D. Miguel Marraco y camino llamado de Ruiseñores; al Norte, con brazal de Ruiseñores y posesión de los herederos de D. Felipe Guillén, y al Sur, con cajero del Canal Imperial. (Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 875, libro 254 de la sección 2.ª, folio 118, finca número 6.944, inscripción 5.ª) Valorada en 294.332'76 pesetas.

Campo sito en el término de Zaragoza, monte llamado de «Torrero»; tiene de cabida 33 áreas, 27 centiáreas, o lo que sea; confronta por Saliente, con carretera que conduce al Cementerio Católico; por Mediodía, con vía del ferrocarril de las canteras de Torro; por Poniente, con camino de Torrecilla, y por Norte con edificios construidos en dicho camino del Cementerio. (Inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al folio 33 vuelto del tomo 22 del archivo, fin-

ca número 5.805, inscripción 8.<sup>a</sup>). Valorado en pesetas 36.597.

Total: 330.929'76 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 1.<sup>o</sup> de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la misma hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran el importe total de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan se encuentran en Secretaría, unidos a los autos, donde se exhibirán a los que lo soliciten.

4.<sup>o</sup> Que el adjudicatario de las fincas adquiere éstas sin la condición resolutoria que consta en el Registro de la Propiedad, en la forma que determina la sentencia dictada en estos autos.

5.<sup>o</sup> Que todos los gastos judiciales, anuncios, impuestos, incluso el de plus-valía, si lo hubiere, y demás, serán de cuenta de la persona que resulte adjudicataria de los bienes que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Caveró.—El Secretario, Eugenio Isac.

Núm. 3.734

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a 21 de junio de 1941. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por D. Miguel Montañés Escuer, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil, sobre tercería de dominio a bienes embargados en juicio ejecutivo seguido a instancia de «Centro Técnico Comercial», S. L., domiciliada en esta población, representada por el Procurador D. Angel Chicote, bajo la dirección del Abogado D. Salvador Miret, contra D. Antonio Medina Manzano, declarado en rebeldía por su incomparecencia,

«Fallo: Que no declarando suficientemente justificada la acción de tercería de dominio que ejercita en su demanda el demandante D. Miguel Montañés Escuer, sobre el automóvil marca «Morris», PO.-5.314, debo de absolver y absuelvo de ella a los demandados «Centro Técnico Comercial», S. L., y D. Antonio Medina Manzano, y, en su consecuencia, una vez firme esta resolución, se alza la suspensión acordada en los autos ejecutivos de que dimana este incidente para continuar el procedimiento de apremio sobre dicho automóvil, sin hacer especial condena en costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Sr. Medina le será notificada en la forma prevista por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de tercero día, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Medina, se expide el presente edicto en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.755

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Gregorio Terraza Altarriba, primo segundo de María Dolores, Nicomedes Terraza Estremé, se tramita juicio sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres, habiendo acordado publicar el presente tercero y último edicto, haciendo constar que la expresada causante Terraza Estremé era natural de Pastriz y vecina de esta ciudad de Zaragoza, en la que falleció el 5 de marzo de 1935, bajo su último testamento otorgado ante el Notario de esta población D. José Díez del Corral en 27 de febrero de indicado año 1935; que el Gregorio Terraza alega tener derecho a la herencia; que se han publicado ya primeros y segundos edictos, y que en virtud de ellos han comparecido también, pretendiendo tener derecho a la herencia, Dolores Martín Bronchales, para sí y sus hermanos Santiago, Gregorio y Antonia, como más próximos parientes que dicen ser de Pedro Martín González, esposo de la causante, y Dolores Tabuenca González, Tomasa y María-Guadalupe Royo Roche, Rosa y Pabla Aguirre Blasco, parientes en sexto grado de la repetida causante, siendo el presente el último llamamiento por término de dos meses, con apercibimiento de que no será oído en el expresado juicio el que no comparezca dentro del mencionado plazo.

Dado en Zaragoza a ventidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.780

#### Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: leña, paja, carbón vegetal, carbón de hulla, carbón de cok y levadura, se hace presente que hasta el próximo día 9 de agosto, a las once horas en que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta plaza, o en la que estén los depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura del pliego de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno; pero recaída la adjudicación, habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de éste.

Al acto deben asistir los autores o sus representantes legales.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 16 de agosto en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 22 de julio de 1941.—El Director, Luis Gascón.